



Resolución Directoral

Puente Piedra, 14 de Febrero del 2022.

VISTO:

El Memorando N° 065-02/2022-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, solicita se emita la Resolución Directoral que aprueba la actualización y conformación del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y el Informe Legal N° 049 -2022-AJ-HCLLH/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que es una responsabilidad el Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto responsabilidad del Estado regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquier sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral IX del Título Preliminar de la citada Ley, señala que la norma de salud es de orden público y regular material sanitaria, así como la protección del medio ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los mencionados productos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, que son consideradas por el Estado como prioridades dentro del conjunto de Políticas Sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

...//

//...

Que, de conformidad al principio de accesibilidad, regulado en la precitada Ley, la salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y en el momento en que sea requerido;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA del 27 de octubre del 2010, se resuelve aprobar la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID.V.01 Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional;



Que, la conformación y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos en las direcciones de salud, Direcciones Regionales de salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de Perú, y establecimientos de salud de los gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y de otros establecimientos de salud públicos, incluidos los Institutos Especializados y los Privados acorde con la Política Nacional de Medicamentos y con el artículo 30° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el uso racionales de los medicamentos;

Que, los Comités Farmacoterapéuticos son instancias técnicas del carácter permanente y obligatorio, que se encargan de promover la racionalidad del uso de los medicamentos y deben ser considerados dentro de la estructura funcional de los establecimientos en el ámbito de aplicación, dependiendo directamente de la Dirección del Establecimiento o su equivalente;



Que, el Comité Farmacoterapéutico se conformará obligatoriamente en cada Dirección de Salud, Dirección Regional de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, redes asistenciales de EsSalud, en la sanidad de las Fuerzas Armadas y Política Nacional del Perú, así como los establecimientos de salud públicos a partir del nivel II o sus equivalentes en el sub-sector privado, así como los establecimientos que cada institución considere pertinente;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de la Institución o su equivalente dota al Comité Farmacoterapéutico de las facilidades de infraestructuras, logística y fuentes de información independientes en forma permanente, incluyendo la disponibilidad de horas laborales, para su funcionamiento;

Que, el objetivo del Comité Farmacoterapéutico es establecer la conformación, facultades y responsabilidades de los Comités en las Direcciones de Salud de Lima, Direcciones Regionales de Salud, o quienes hagan sus veces a nivel regional, EsSalud, así como en los establecimientos de salud públicos y privados, incluyendo los de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID-V0.1, para la organización y función de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA, en el artículo 6 Disposiciones Específicas establece la conformación del Comité Farmacoterapéutico, indicando que este se realiza por un periodo de dos años, mediante Resolución Directoral, o su equivalente, de la institución a la cual pertenece. El comité debe contar con un presidente y un secretario para el periodo en ejercicio;



Que, el Comité Farmacoterapéutico está integrado por cinco (05) o siete (07) profesionales de la salud, entre médicos cirujanos y químicos farmacéuticos. Los miembros deben incluir por lo menos un (01) médico internista y un (01) médico pediatra, los químicos farmacéuticos deben ser, preferentemente, especialista en Farmacia Clínica y Farmacia Hospitalaria;

Que, atendiendo a la solicitud del Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; mediante el Memorandum N° 065-02/2022-DE-HCLLH/MINSA, solicita actualización y conformación del Comité de Farmacoterapéutico del HCLLH;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Comité Farmacoterapéutico, y Asesoría Legal del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz";

...//



Nº 29-02/2022-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral



//...

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 463-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reconformación del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES	CARGO DEL COMITÉ
DR. ELMER ABEL HUAMANCHUMO SANCHEZ	Presidente
DR. JULIO VICENTE HOSTIA HERNANDEZ	Secretario
DR. CESAR ALBERTO CRUZ AGUILAR	Miembro
DRA. CARMEN ELENA CARRANZA CARRASCO	Miembro
DR. HÉCTOR PRINCIPE VENEGAS	Miembro
DR. HENRY SILVA ALVARADO	Miembro
UN REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE SEGUROS	Miembro

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité.

ARTÍCULO 3º. El presidente del comité deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos en la norma técnica de salud.

ARTÍCULO 4º. – La presente Resolución forma parte integrada de la Resolución Directoral Nº 001-01/2021-HCLLH/SA.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

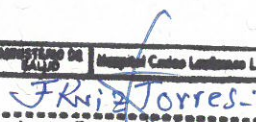
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JFRT/JMLC/EAHS/EPM

Cc.

- Oficina de Administración
- Comité Farmacoterapéutico
- Asesoría Legal
- archivo


MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CNP 34287 N° 001-01-2021
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH